

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA**

Oficio N° 15 /23 /

Rancagua, Enero 10 de 2023.

Para su conocimiento y fines del caso, tenemos el agrado de enviar a Ud., copia de la sentencia de este Tribunal Electoral Regional, de fecha 10 de enero de 2023, dictada en la causa Rol N°4.968-4.972. Reclamo Electoral de las señoras Silvia Muñoz Zamorano y Jenniffer Marticorena Rivero, Junta de Vecinos Villa Alameda, de la Comuna de Rancagua, en conformidad al artículo 25 de la Ley N°18.593, para que proceda a la publicación de la presente resolución en el sitio web de la municipalidad.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
CARLOS MORALES LARA
SECRETARIO MUNICIPAL
I.MUNICIPALIDAD DE
RANCAGUA /

ALVARO BARRIA CHATEAU
Fecha: 10/01/2023



079EDC3A-796C-4CA4-A6A7-BDE2412556E5

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terrancagua.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

Rancagua, diez de enero de dos mil veintitrés.

VISTOS:

A fojas 1, doña Silvia Muñoz Zamorano, socia de la Junta de Vecinos Villa Alameda, de la comuna de Rancagua, reclama la elección de directorio de dicha organización, efectuadas el día 2 de julio del año 2022, ya que en dicho proceso eleccionario, se habrían cometido diferentes irregularidades, a saber, los candidatos no se inscribieron dentro del plazo de 10 días, con lo que infringieron los estatutos de la organización; cuando la presidenta de la comisión electoral solicitó en la municipalidad fecha para las elecciones, se le informó que no se podía inscribir a nadie más, pero igual se inscribieron muchas personas, hasta el mismo día de la elecciones y votando a la vez; muchas personas eran de la tercera edad, con discapacidad o embarazadas y no había sillas para ellos, solo cerca de las 16:30 horas, se colocaron sillas; muchos socios que votaron, aunque estaban inscritos en el libro de socios, ya no tenían domicilio en la Villa, aun cuando la comisión electoral tuvo el libro de socios 60 días en su poder y no corroboró si los socios vivían en la Villa o habían fallecido; la comisión electoral, nunca subió información sobre los candidatos, solo un día antes informaron de ellos en forma verbal; tres de los candidatos se inscribieron el día 28 de junio, en una reunión extraordinaria, a días de las elecciones; una de las candidatas hizo propaganda, hasta un día antes de las elecciones; y que inicialmente se fijó como día de las elecciones el 4 de julio del año 2022, se adelantó para el día 2 de julio, sin haber informado de ello al municipio. Acompaña a su reclamo, firma de socios para impugnar la elección, copias de mensajes, impresiones de fotografías del día de la elección, entre otros antecedentes, los que se encuentran agregados de fojas 3 a 10. A fojas 119, se acumula la causa Rol N°4.972, de doña Jenniffer Karina Marticorena Rivero, socia de la entidad, quien también reclama las elecciones de directorio, señalando que los libros de socios y de actas fueron adulterados con socios que no estaban inscritos en

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

la fecha que aparece en el libro de registro de socios y que estas personas no están en los registros de asistencias, señalando que en la página 35 se inscribió un socio con fecha 1 de julio del 2022, posterior a eso en la misma página, con fecha 30 de junio del 2022, se inscribe un total de 8 socios y todos los siguientes están con fecha 1 de julio del 2022, incluyendo los socios que se inscribieron el mismo día de las votaciones; se inscribieron como socios y votaron personas que no tienen su domicilio en la Villa; en el libro de actas se da inicio a las votaciones el día 4 de julio, cuando en realidad las votaciones fueron realizadas el día 2 de julio del 2022; y se ingresa un acta donde se presenta a los candidatos el día 25 de junio del 2022, pero dicha reunión se realizó el día 26 de junio de 2022, sin tomar registro de esta. Acompaña a su reclamo, firma de socios para impugnar la elección, copias del registro de socios, lista de asistencia de reunión extraordinaria, actas de asambleas, listado de asistencia, avisos de la elección en páginas de medios electrónicos o aplicaciones, entre otros antecedentes, los que se encuentran agregados de fojas 122 a 141.

A fojas 107 y siguientes, informe de doña Luisa Sepúlveda Díaz, presidenta electa, señala que ex presidenta llevaba ya 8 años en el cargo y que la reclamante es su adherente y hace acusaciones infundadas. Señala que la municipalidad autorizó la inscripción de vecinos y que presidenta de la comisión electoral daba información errónea. Es falso que no se dio facilidades para votar a las personas de la tercera edad y ello fue una prioridad. Todas las personas que votaron son vecinos de la villa, sin embargo, agrega que aun cuando la comisión electoral tuvo el libro en su poder no corroboraron la información y sólo la señora Norma Martínez actuó de manera transparente, no así la presidenta de la comisión Gloria Miranda quien siempre resguardaba las espaldas de la presidenta anterior Maura Díaz, quien ha tenido un trato vejatorio con los vecinos que no comparten su gestión. Agrega la informante que es una candidata nueva y trato de hacer una campaña en forma libre y transparente con el objeto de responder a un anhelo de los vecinos de sacar a la

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

entidad de la situación en que se encuentra. Añade, que los tres candidatos que menciona la reclamante, se inscribieron a instancia de la ex presidenta con el fin de repartirse los votos, y que éstos se inscribieron dos días antes de la elección, quienes no hicieron campaña ni dieron a conocer sus proyectos, y sólo el día de la votación la gente se enteró que estaban en la papeleta de la votación. Estas personas son Juan Arce, esposo de la presidenta de la comisión electoral, Patricia Ramírez, quien ni siquiera esté en el registro de socios, y José Muñoz, quien figura con una dirección errónea y nunca apareció como candidato. Finaliza, señalando que lamenta que todo el proceso electoral nuevamente se retrase y que ella obtuvo la mayoría de votos de manera limpia y que no tiene inconvenientes de trabajar con el resto de los directores elegidos democráticamente. Adjunta impresiones de conversaciones por whatsapp, listado de firmas de apoyo, entre otros antecedentes, los que se encuentran agregados desde fojas 109 a 116.

A fojas 146 y siguientes, informe de doña Gloria Miranda, presidenta de la comisión electoral, quien explica que el día que fueron los funcionarios municipales a informar que se debían hacer elecciones, ninguna persona quería participar por eso ella se ofreció para llevar los libros. Desde un principio se publicó por whatsapp, para que vecinos participaron como candidatos, esto se hizo en reiteradas oportunidades. El día que se presentaron los candidatos, les informamos claramente lo que sucedería. El día de las elecciones todo se llevó en tranquilidad y respetando a los adultos mayores. Siempre estuvimos en contacto con los funcionarios municipales del CDC y con ellos aclaramos todas las dudas que surgían. Efectivamente, existe un desorden en el libro de registro de socios, esto viene desde el año 2004. Una vez, terminado el conteo de votos, informamos que había que esperar unos días para hacer efectivo este proceso.

A fojas 153, se recibe la causa a prueba.

A fojas 161, declaración de la testigo de la parte reclamada, doña Paula Andrea Loyola Olate, quien señaló que no existieron ninguna de las irregularidades

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

que se denuncian en el reclamo. Agrega, que no es efectivo que no hubieran sillas para los adultos mayores, nadie andaba candidateándose, no es efectivo que se inscribieran candidatos a última hora, estaban los carteles con los candidatos. Por último, señala que la gente estaba muy contenta, todo el proceso fue transparente y limpio.

A fojas 164, se certifica que el término probatorio se encuentra vencido.

A fojas 165, se decreta autos en relación, fijándose la vista de la causa para el día 15 de noviembre de 2022, a las 14:00 horas, llevándose a efecto dicho día, según certificación de fojas 166.

A fojas 167, se decretó como medida para mejor resolver el reiterar el oficio a la Dirección de Desarrollo Comunitario, a fin de que informe sobre la presentación de fojas 1 y 2, lo que se cumple a fojas 169 y siguientes, informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario de Rancagua, en el cual se expone que la organización registra su última elección de directorio con fecha 02-07-2019, encontrándose vigente en la actualidad. Se señala que dicha junta de vecinos, se caracteriza por existir una fuerte polarización entre sus miembros, creándose bandos que están en permanente conflicto. Agrega, que un encargado de dicha repartición asistió con fecha 23/03/2022 a una reunión extraordinaria para la conformación de la comisión electoral, la cual no se realizó por la baja asistencia, después con fecha 04/05/2022, el encargado volvió a acudir a una reunión extraordinaria para la elección de la comisión electoral, la que se realizó con muchos problemas. Se hace presente, que desde que se fijó la fecha de las elecciones para el día 04 de julio del año 2022, se perdió contacto con la comisión electoral. Después, de reiteradas llamadas se tomó contacto con la presidenta de la comisión, doña Gloria Miranda, quien les manifestó que por motivos laborales no podía dedicarle tiempo a presidir dicha comisión y que el día designado para las elecciones era un día lunes, lo cual perjudicaría la asistencia y el resultado de las elecciones. Posteriormente, se contactó con la secretaria de la comisión, doña Norma Martínez, quien expuso que había llegado

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

recién a su hogar, ya que estuvo por más de 20 días en la quinta región, dejando de lado sus funciones, por lo que la labor de la comisión electoral de registro de socios y actualización del libro de socios, se hizo a última hora y de mala manera. Sin perjuicio de ello, el proceso electoral continuó, resultando electa como presidenta doña Lucia Sepúlveda, como secretaria doña Maura Diaz y como tesorera doña Jennifer Marticorena. Posteriormente, de estas elecciones se empezaron a recibir reclamos en contra de ella. Finalmente, se señala que debido a la intervención del personal municipal, han disminuido los conflictos y disputas entre las integrantes del directorio, repartiéndose las funciones del directorio y la tenencia de los libros de la organización.

A fojas 175, Autos para fallo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1.- De los antecedentes relatados en lo expositivo se puede concluir que el proceso electoral acaecidos al interior de la Junta de Vecinos Villa Alameda de la comuna de Rancagua, se encuentra revestido de un conjunto de irregularidades que necesariamente afectan la validez de la elección de su directorio, según se explicará a continuación.

2.- En primer lugar, existe un desorden en relación al registro de socios de la entidad, lo que, como lo ha dicho reiteradamente esta judicatura en distintos reclamos electorales, no solo constituye una infracción desde el punto de vista administrativo de la entidad, sino también desde la óptica del Derecho Electoral, resaltado que las falencias, errores u omisiones que afectan un registro de socios contaminan el padrón electoral, desde que éste último se confecciona a partir del registro de afiliados. La importancia del registro de socios, en especial su fidelidad, radica no sólo en la circunstancia que circunscribe el universo electoral de una organización, sino, además, porque es determinante para corroborar los requisitos de elegibilidad de los postulantes al directorio y, eventualmente, cuando debe recurrirse a la antigüedad de afiliación para dirimir los empates en la elección.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

3.- Es un hecho de la causa, y así lo reconocen la presidenta electa en su informe de fojas 107, como la presidenta de la comisión electoral en su informe de fojas 146, que el registro de afiliados de la entidad, agregado desde fojas 24 a 63, se encuentra en desorden, lo que se arrastra desde el año 2004, lo que en todo caso se constata de su sola observación, pues entre otras falencias, las afiliaciones contenidas entre el registro social número 643 y número 671, ni siquiera contiene la fecha de incorporación de los socios y en muchos caso ni siquiera la firma del afiliado, luego el registro 673 consigna como fecha de afiliación el 1 de julio de 2022, pero a continuación, entre el registro 674 y 701, se establece como fecha de incorporación el 30 de junio, y se retoma nuevamente, a partir del registro 702 hasta el 969, el 1 de julio. Es llamativo también que a sólo un par de días de la elección, entre el 30 de junio y 01 de julio del año 2022, se registraron 196 inscripciones sociales, entre los registros 673 y 969.

4.- En cualquier caso, el registro de socios, a partir del cual se confecciona el padrón electoral, necesariamente debe estar cerrado, a lo menos, a la fecha de inscripción de los candidatos a la elección, según se desprende de lo estipulado en el artículo 15 inciso 2° de la Ley N°19.418, al señalar que una copia actualizada del registro de socios debe ser entregado a las distintas candidaturas durante las elecciones de directorio al menos con un mes de anticipación, lo que es todo lógica desde la perspectiva electoral pues los candidatos deben tener certeza acerca del universo electoral y a quienes dirigirán sus propuestas de campaña. En estas circunstancias, la inscripción de 196 nuevos socios un par de días antes de la votación constituye una irregularidad que atenta contra la transparencia del proceso electoral y da cuenta de la falta de pulcritud en la organización del mismo, lo que se acusa, además, en el informe emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario de la ciudad de Rancagua a fojas 167.

5.- En el mentado informe, se revelan antecedentes de suma relevancia para el examen de la presente causa, entre otros, del conflicto latente al interior de la junta

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

de vecinos entre dos bandos que atentan con una adecuada administración de la entidad, exponiéndose las dificultades para constituir la comisión electoral, la que una vez constituida no estuvo exenta de cuestionamientos para desempeñar su función, como lo acusa la presidenta electa en su informe de fojas 107, ya citado. La Dirección de Desarrollo Comunitario expone además que la presidente del órgano electoral manifestó a los encargados territoriales que no tenía tiempo para desarrollar dicha labor, lo que se corrobora en definitiva en la circunstancia que no hubo ningún cuidado en la confección del padrón electoral, permitiendo la inscripción de nuevos socios a solo días de la votación. Sin embargo, lo más grave es que la Dirección de Desarrollo Comunitario, confirma la acusación formulada por doña Jenniffer Karina Marticorena Rivera en su reclamo de fojas 119, en cuanto a que se adelantó la fecha de la elección y se adulteraron las actas del proceso electoral, al exponer que la presidenta de la comisión electoral le comunicó el adelantamiento de la elección que recaía un día lunes (04 de julio) al día sábado (02 de julio) para facilitar la participación de los socios.

6.- Según el acta de comunicación de la elección de fojas 14, el acta de cierre de votaciones de fojas 19 y el acta de la elección de fojas 72, el proceso de votación de directorio se verificó el día 04 de julio de 2022, no obstante ello, la reclamante mencionada, quien fue candidata y tercera mayoría individual de la elección, acusa que la votación se adelantó para el día 02 de julio de 2022, lo que corrobora el informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario, al exponer que la presidenta de la comisión de elecciones les comunicó del acuerdo de adelantar las elecciones por la razón ya expuesta, cuestión que ciertamente afecta la legalidad de la elección, pues habiéndose informado a la Secretaría Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley N°19.418, que la realización de la elección se verificará un determinado día el cambio de tal circunstancia debe, por una parte ser acordado por la asamblea general y, por otra, necesariamente, ser informado a la mencionada repartición.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

7.- Evidentemente, el adelantamiento de la fecha de la elección es una circunstancia gravitante para la normalidad del proceso y da cuenta del desorden con que obró la comisión electoral. Estos sentenciadores, a pesar de que las actas del proceso registran como fecha de la elección el día 04 de julio de 2022, apreciando los antecedentes como jurado, concluyen que efectivamente el proceso se adelantó para el día sábado 02 de julio, toda vez que, es llamativo que votaran 185 personas un día hábil, más cuando, según esas actas el inicio de la votación fue a las 09:00 horas y el cierre de la misma a las 16:30 horas, es decir, la jornada de votación coincidió plenamente con una jornada ordinaria de trabajo. También llama la atención que la presidenta de la comisión electoral nada dijera o aclarase sobre esta controversial acusación. De otro lado, la misma presidenta electa, sostiene que la comisión electoral permitió la inscripción de los candidatos con un día de anticipación a la votación y sabemos -como ya se analizara- que la mayoría de las nuevas inscripciones sociales se verificaron el día 01 de julio de 2022, según se observa del registro de socios aportado a fojas 24 y siguientes, lo que avala la acusación de la candidata Marticorena.

8.- De la conclusión anterior, se colige asimismo la adulteración de las actas del proceso, cuestión de suyo gravísima, que este tribunal entiende se concretó con el objeto de cumplir con lo informado en su momento a la Secretaría Municipal. Sin perjuicio de ello, la situación descrita no viene sino a confirmar la poca rigurosidad con que actuó la comisión electoral y el desapego a sus obligaciones legales y estatutarias.

9.- En otro orden de ideas, pero que también demuestra la poca supervisión del proceso, es que los candidatos se inscribieron entre el día 25 y 28 de junio de 2022, según se verifica al leer el acta de fojas 77, la que indica al comienzo que los candidatos del proceso son Lucila Sepúlveda Díaz, Maura Tatiana Díaz Cortes, Jennifer Marticorena Rivera, Juan Antonio Arce Arce, Ana María Durán López y Mariluz Tobar Catalán; y luego, con una total falta de congruencia, en la misma acta

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

se indica que las candidatas del proceso son Maura Díaz Cortes, Jennifer Marticorena, Lucila Sepúlveda e Irene Mellado, registrando a continuación una nota que indica que esta última postulante no participará, agregando que *“el día martes 28 tras acudir a la oficina de organización social, nos informan que nos faltan tres candidatos presentándose las siguientes personas Juan Antonio Arce, Patricio Ramírez y Juan Muñoz Rodríguez”*. Así las cosas, el acta en cuestión que tiene como fecha el 25 de junio al comienzo de la misma indica como candidatos persona que recién manifestaron su postulación el día 28 de junio, lo que demuestra la adulteración de este registro. En cualquier caso, la situación descrita corrobora que las candidaturas se inscribieron fuera del plazo legal, establecido en el artículo 21 de la Ley N°19.418 que exige que los postulantes estén inscritos, a lo menos, con 10 días de anticipación a la votación.

10.- En síntesis, el desorden en el libro de socios, la inscripción de gran número de afiliados un día antes de la votación, el adelantamiento de la fecha de la elección, la inscripción de los candidatos fuera de los plazos legales, constituyen un cúmulo de irregularidades que demuestra la falta de una correcta organización y supervisión del proceso electoral por parte del órgano encargado de ello, cuyas obligaciones se encuentran expresamente descritas en el artículo 10 letra k) de la Ley N°19.418 que dispone: *“Corresponderá a esta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos, particularmente las que se refieren a la publicidad del acto electoral. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. La comisión levantará acta de la elección, la cual será depositada en la secretaría municipal junto a los demás antecedentes señalados en el inciso tercero del artículo*

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

6°, en un plazo de cinco días hábiles desde la elección. A esta comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones de la organización.”

11.- En este contexto, corresponde señalar que el Derecho Electoral es - acaso- la más formal rama del derecho público, pues el conjunto de reglamentaciones que se establecen en las leyes que regulan procesos electorales, entre éstas, las norma de la Ley Vecinal, tienen por objeto normar las distintas fases, ritualidades y/o solemnidades que conllevan los procesos eleccionarios, cuyo fin último es garantizar la fidelidad del resultado electoral, es decir, que quienes resulten los elegidos sean el resultado fiel de la voluntad de los electores manifestada en urna, de forma secreta, libre e informada.

12.- Así las cosas, por todo cuanto se ha venido razonando no queda sino declarar la nulidad de la elección verificada al interior de la Junta de Vecinos Villa Alameda, de la comuna de Rancagua, verificada el día 02 de julio de 2022, debiendo la mencionada organización regularizar su funcionamiento convocando a una nueva y definitiva elección de directiva, la que deberá realizarse con estricta sujeción a la Ley N°19.418.

13.- El nuevo proceso será coordinado por la Dirección de Desarrollo Comunitario de la I. Municipalidad de Rancagua, unidad que designará un funcionario para tal efecto.

14.- El funcionario designado citará a una asamblea general extraordinaria de socios, en la que se nominará a una comisión electoral y se fijará, además, la fecha de la elección.

15.- La referida comisión, a partir de la fecha de su designación se hará cargo del proceso electoral, pero seguirá trabajando coordinadamente con el municipio, a través del funcionario designado por el departamento mencionado, quien los orientará en las distintas materias que digan relación con el quehacer de la comisión, la que, en todo caso, es soberana de adoptar los acuerdos que

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

estime pertinentes en el ámbito de su competencia, apegándose, claro está, a las disposiciones legales y estatutarias.

16.- La comisión electoral deberá, en cualquier caso, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley N°19.418, esto es, comunicar al Secretario Municipal la realización de la elección con al menos 15 días hábiles antes de la fecha fijada para tal efecto.

17.- La comisión electoral tendrá como primer cometido regularizar el Libro de Socios, que deberá estar perfectamente foliado, a cada socio corresponderá una única inscripción social y serán anotados por orden de antigüedad, debiendo respetar en cuanto fuere posible la real fecha de incorporación a la entidad. Para estos efectos, se contará con la asistencia tanto de la Dirección de Desarrollo Comunitario como de la Secretaría Municipal, la que deberá facilitar copia de los antiguos registros sociales y otros documentos oficiales que permitan establecer de manera fidedigna la calidad de afiliados y las reales fecha de inscripción social, no debiendo excluir a ningún miembro de la organización, salvo que conste que ha sido expulsado o renunciado a la entidad con documentos que respalden dichas actuaciones o bien se encuentre impedido de pertenecer a la entidad por cualquier causa natural o legal. Asimismo, se podrá establecer un plazo para la incorporación de nuevos socios que cumplan los requisitos estatutarios para ello, el que en todo caso se cerrará antes de la fecha de inscripción de candidaturas.

18.- Una vez cerrado el registro de socios y, por ende, establecido el universo electoral, la referida comisión, fijará la fecha de inscripción de los candidatos, en conformidad a los artículos 21 de la ley vecinal, debiendo velar que éstos cumplan estrictamente con los requisitos establecidos en el artículo 20.

19.- De acuerdo al artículo 12 letra b) del cuerpo legal, tantas veces mencionado, todos los miembros de la agrupación tienen el derecho de elegir y poder ser elegidos en los cargos representativos de la organización, de modo que todos sus afiliados podrán postular como candidatos al directorio,

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

siempre que cumplan, como se ha dicho, con las exigencias del artículo 20 señalado precedentemente, y se elegirán, a lo menos, tres miembros titulares y tres miembros suplentes, en votación directa, secreta e informada, en un solo acto, por un período de tres años, según lo disponen los artículos 19 de la Ley N°19.418.

20.- El día de la elección, la comisión electoral contará con la presencia del funcionario de la Dirección de Desarrollo Comunitario, quien colaborará y asesorará a la comisión en todas las materias y procedimientos fijados por la Ley N°19.418, respetando en todo caso su autonomía y atribuciones.

21.- Concluida la votación, la comisión electoral practicará el escrutinio de la misma y levantará acta de elección, la que deberá ser depositada en la Secretaría Municipal dentro del plazo de quinto día hábil, conjuntamente con el registro de socios actualizado, registro de socios que sufragaron en la elección, acta de establecimiento de la comisión electoral, y certificado de antecedentes de los directores electos, todo ello en conformidad a lo establecido en los artículos 6 inciso 3° y 10 letra k) de la Ley N°19.418.

22.- Por otra parte, mientras se desarrolla el proceso electoral, con el propósito de evitar perjuicios o inconvenientes en la administración de la entidad, la organización si lo estima pertinente, podrá ser administrada por un comité de socios, cuyos integrantes y su número, serán determinados por la asamblea general, lo que se podrá hacer en la misma oportunidad en que se nomine la comisión electoral y en ningún caso podrán postularse como candidatos a la elección. Dicho comité, en conformidad con el artículo 41 del texto legal citado, actuará a nombre de la entidad en aquellos asuntos específicos que se le encomienden y su función quedará sometida y limitada a lo que disponga la asamblea general, la que de acuerdo al artículo 16 de la ley es el órgano resolutorio superior de la organización, debiendo cesar en su cometido tan pronto asuma el nuevo directorio.

23.- Por último, el resto de los antecedentes que obran en la causa en nada alteran las conclusiones precedentes, en especial la testimonial rendida en autos.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

Por estas consideraciones, y lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República, 1°, 10 N°4, 24 y 25 de la Ley N°18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, 10, 19, 20, 21, 21 bis, 25 y demás normas pertinentes de la Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, se resuelve:

I.- Que se **AOGE** el reclamo de fojas 1 y fojas 119, de doña Silvia Muñoz Zamorano y doña Jennifer Marticorena Rivera, deducido en contra de las elecciones de directorio de la Junta de Vecinos Villa Alameda, de la comuna de Rancagua, verificadas el día 02 de julio de 2022.

II.- Que, consecuencia de lo anterior, **SE ANULA y DEJA SIN EFECTO**, la elección de directorio de la Junta de Vecinos Villa Alameda, acaecida el día 02 de julio de 2022, debiendo la mencionada organización convocar a una nueva y definitiva elección de directorio.

III.- Que, la nueva elección deberá realizarse dentro del plazo de sesenta días contados desde la constitución de la comisión electoral, la que, en el ejercicio de sus atribuciones legales, consagradas en el artículo 10 letra k) de la Ley Vecinal adoptará las decisiones encaminadas a velar por el normal desarrollo del proceso electoral.

IV.- Que, la comisión electoral procederá a regularizar el Libro de Socios de la manera que se ha indicado en el considerando décimo séptimo de esta resolución.

V.- Que, una vez cerrado el Libro de Socios, se fijará la fecha de la elección, debiendo la comisión electoral comunicarlo a la Secretaría Municipal con la anticipación que señala el artículo 21 bis de la Ley N°19.418.

VI.- Que, la elección que por esta resolución se ordena, deberá realizarse en la forma que lo establecen los artículos 19 y siguientes de la Ley N°19.418, y una vez realizada deberá comunicarse a este Tribunal Electoral Regional, con los antecedentes que correspondan, en el plazo establecido en el artículo 10 N°1 de la Ley N°18.593, esto es, dentro de los cinco días de verificado el acto electoral. En el mismo plazo, además, se depositará el acta electoral con los demás antecedentes de la elección en la Secretaría Municipal.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

VII.- Que la Dirección de Desarrollo Comunitario, arbitrará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo resuelto en esta sentencia, y en el plazo de diez días desde que quede firme la presente resolución deberá designar al funcionario respectivo y convocar a la asamblea de la entidad para efectos de designar la comisión electoral.

VIII.- Que los directores que resulten electos en la elección durarán tres años en sus cargos, correspondiendo el cargo de presidente a la primera mayoría individual.

Regístrese y notifíquese a las reclamantes y a la entidad a través de su presidenta electa mediante la publicación a que se refiere el artículo 25 de la Ley 18.593 y a través de sus correos electrónicos.

Comuníquese, asimismo, a la Secretaría Municipal, para que proceda a la publicación de la presente resolución en el sitio web de la municipalidad en el plazo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 18.593, precitado, y a la Dirección de Desarrollo Comunitario, adjuntándoseles copia autorizada de la presente sentencia, oficiándose al efecto.

En su oportunidad, archívese.

Rol N°4.968-22